Agencia Nacional de Minería

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2025-P-0552

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 14 de OCTUBRE de 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 20 de OCTUBRE DE 2025 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	OE9-14533	SOLANGEL PATRICIA MALDONADO CARREÑO	2291	05/09/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-14533	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DIEZ (10) DÌAS
2	OE9-14533	ZORAIDA ACEVEDO ESCALANTE	2291	05/09/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-14533	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DIEZ (10) DÌAS

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Elaboró DIEGO FERNANDO MONTOYA R.-GGN

Agencia Nacional de Minería

Radicado ANM No: 20255700060861

Bogotá, 24-09-2025 14:40 PM

Señor(a):
SOLANGEL PATRICIA MALDONADO CARREÑO
Dirección: AVENIDA 4 # 11-17 OFICINA 409
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Municipio: CÚCUTA

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20255700057221**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN VCT – 2291 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-14533,** la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **OE9-14533.** La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTÁCTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

AYDEÉ PEÑA GUTIÉRREZ
Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Notificaciones
Anexos: "Lo anunciado".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diego Fernando Montoya Reina -GGDN.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 24/09/2025
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Expediente OE9-14533

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 2291 DE 05 SET 2025

"POR LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-14533"

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto No. 1681 del 17 de diciembre del 2020, expedidos por la Presidencia de la República, las Resoluciones Nos. 839 del 3 de diciembre del 2024 y 1760 del 01 de julio 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

Que el día **09 de mayo de 2013** fue presentada la solicitud de Formalización de Minería Tradicional por los señores **RONALD GOMEZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1094162760, **ZORAIDA ACEVEDO ESCALANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41668386, **RUTH ANGELA ZAMBRANO DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 60312232 y **SOLANGEL PATRICIA MALDONADO CARREÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 27897427, para la explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio **TIBÚ**, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, trámite al cual le fue asignado el código de expediente No. **OE9-14533**.

Que el día 25 de mayo de 2019 entró en vigencia el artículo 325, en el que se dispuso un nuevo marco jurídico y procedimental para la evaluación y definición de los trámites de Formalización de Minería Tradicional pendientes por resolver a su entrada en vigor.

Que consultado el expediente No**. OE9-14533** se verificó que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación bajo las condiciones del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes.

Que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, se efectuó la migración del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-14533** al sistema geográfico Anna Minería, definiéndose un área libre susceptible de contratar equivalente a **162,0023** hectáreas distribuidas en una zona.

Que mediante concepto **GLM 0685 del 27 de marzo de 2020** se estableció la viabilidad desde el punto de vista jurídico para continuar con el proceso de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-14533** con el desarrollo de visita al área.

Que el día **09 de octubre de 2020** se realizó visita técnica al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-14533** con el propósito de establecer la viabilidad técnica para el desarrollo de un proyecto de pequeña minería, emitiéndose en consecuencia el informe de vista No. **GLM 906 del 15 de octubre de 2020**, a través del cual se establece la viabilidad del proyecto objeto de formalización.

Que una vez verificada la viabilidad de la solicitud de Formalización Minera No. **OE9-14533**, y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, se emite por parte del Grupo de Legalización (Hoy Grupo de Contratación Minera Diferencial) el **Auto GLM No. 000470 de fecha 06 de noviembre de 2020** el cual fue notificado a través del Estado Jurídico No. 082 del 18 de noviembre de 2020, bajo el cual se procede a requerir al usuario la presentación del Programa de Trabajos y Obras en el término de cuatro (4) meses, y se advierte de la presentación de la Licencia Ambiental Temporal en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

Que mediante radicado No. **20211001066012 de fecha 03 de marzo de 2021**, los señores RONALD GOMEZ SIERRA y RUTH ANGELA ZAMBRANO DIAZ, en calidad de interesados dentro del trámite de Formalización de Minería Tradicional **OE9-14533**, solicitaron la ampliación del término para atender el requerimiento efectuado a través de **Auto GLM No. 000470 de noviembre 06 de 2020.**

Que mediante **Auto GLM No. 000082 del 26 de marzo de 2021**, notificado por Estado Jurídico No. 062 del 26 de abril de 2021, se prorrogó el plazo concedido en **el Auto GLM No. 000470 de noviembre 06 de 2020**, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 19 de julio de 2021, so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

Que mediante radicado No. **20211001303632 del 17 de julio de 2021**, los solicitantes, allegaron el Programa de Trabajos y obras PTO, en cumplimiento a lo requerido en el Auto GLM No. 000470 de noviembre 06 de 2020, prorrogado mediante el **Auto GLM No. 000082 del 26 de marzo de 2021.**

Que el Grupo de Legalización Minera (Hoy Grupo de Contratación Minera Diferencial) de la Agencia Nacional de Minería procedió a evaluar el Programa de Trabajos y Obras emitiendo **Concepto Técnico No. GLM- 499 de fecha 04 de octubre de 2021**, en donde se concluyó que NO CUMPLE TECNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico.

Que mediante **Auto GLM No. 000059 de fecha 18 de marzo de 2022**, notificado por Estado Jurídico No. 049 del 23 de marzo de 2022, se procedió requerir a los solicitantes para que en el término perentorio de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras- PTO, teniendo en cuenta las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 04 de octubre de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No**. OE9-14533**.

Que los días **21 y 25 de abril de 2022**, el Grupo de Legalización Minera (Hoy Grupo de Contratación Minera Diferencial) en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a *"Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera"* dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, llevó a cabo a través de la plataforma Teams, mesas de trabajo, con representantes de los beneficiarios de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OE9-14533**,

actuaciones que quedaron registradas y debidamente grabadas y dentro de las cuales se resolvieron dudas referentes al PTO.

Que el Grupo de Legalización Minera (Hoy Grupo de Contratación Minera Diferencial) de la Agencia Nacional de Minería realiza una revisión del Documento técnico PTO, en atención a las inquietudes manifestada por los asistentes en marco de las mesas de trabajo emitiendo **Concepto Técnico No. GLM- 205 de fecha 2 de mayo de 2022,** en donde se concluyó que **NO CUMPLE TECNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico.

Que mediante **Auto GLM No. 000109 de fecha 06 de mayo de 2022**, notificado por Estado Jurídico 080 del 09 de mayo de 2022, se ajustó la actuación administrativa y en tal sentido estableció que las disposiciones contenidas en **el Auto GLM No. 000059 de fecha 18 de marzo de 2022** no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo y a su vez, se requirió a los interesados para que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, modifiquen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. GLM- 205 de fecha 2 de mayo de 2022, lo anterior so pena al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-14533**, en los términos del Artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

Que mediante **Auto GLM No. 000289 del 05 de agosto de 2022**, notificado por Estado Jurídico No. 139 del 09 de agosto de 2022, se prorrogó el plazo concedido en el **Auto GLM No. 000109 del 06 de mayo de 2022**, hasta el día 29 de agosto de 2022, so pena al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-14533**, en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

Que mediante radicado No. **20221002036812 del 29 de agosto de 2022**, los interesados de la solicitud de formalización, allegaron los ajustes al Programa de Trabajos y Obras - PTO para la solicitud de Formalización Minera **OE9-14533,** en cumplimiento del **Auto GLM No. 000109 del 06 de mayo de 2022 y Auto GLM No. 000289 del 05 de agosto de 2022**.

Que el día 19 de enero de 2023 la Agencia Nacional de Minería mediante circular externa No. 001 adopta el nuevo sistema de proyección cartográfica para Colombia – Origen Nacional y su aplicación en el sector. (expediente digital).

Que el Grupo de Legalización Minera (Hoy Grupo de Contratación Minera Diferencial) de la Agencia Nacional de Minería procedió a evaluar el Programa de Trabajos y Obras emitiendo **Concepto Técnico No. GLM- 110 del 10 de abril de 2023**, en donde se concluyó que **NO CUMPLE TECNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico.

Que el día **25 de abril de 2023**, el Grupo de Legalización Minera (Hoy Grupo de Contratación Minera Diferencial) en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a *"Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera"* dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, llevó a cabo a través de la plataforma Teams, mesas de trabajo, con representantes de los beneficiarios de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OE9-14533**,

actuaciones que quedaron registradas y debidamente grabadas y dentro de las cuales se plasmaron las inconformidades dentro del PTO y se establece la necesidad de proferir un nuevo acto administrativo, por cuanto no han sido claros los requerimientos realizados por la autoridad minera.

Que mediante **Auto GLM No. 000182 del 27 de septiembre de 2023** notificado en Estado Jurídico GGN-2023-EST-166 del 05 de octubre de 2023, se ajustó la actuación administrativa y en tal sentido se estableció que las disposiciones contenidas en los **Autos GLM No. 109 de fecha 06 de mayo de 2022 y 289 del 05 de agosto de 2022**, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo y a su vez, se requirió a los solicitantes para que se proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de dicho proveído teniendo en cuenta las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico No. GLM 110 del 10 de abril de 2023, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de formalización de minería Tradicional No. **OE9-14533**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

Que el día **30 de octubre de 2023** mediante radicado No. **20239070561312**, los beneficiarios del proceso de Formalización Minera No **OE9-14533**, allegaron solicitud de prórroga para la presentación de lo requerido en el **Auto No. GLM 000182 del 27 de septiembre de 2023**.

Que mediante radiado No. **20232110362781 del 2 de noviembre de 2023**, la Autoridad Minera, dio respuesta al radicado 20239070561312 manifestando lo siguiente:

> *"(…) de su escrito, se infiere la imposibilidad de presentar los ajustes del Programa de Trabajos y Obras - PTO, dentro del término establecido, por lo que es menester indicarle que proceda a justificar de manera detallada y probatoria las circunstancias que dificultan la elaboración y presentación de los ajustes del PTO, junto a un cronograma de actividades que determinen el tiempo que le conlleva o requiere para la elaboración de ajustes de tal instrumento técnico."*

Que mediante radicado No. **20231002733692 el 15 de noviembre de 2023** los interesados presentan respuesta al radicado No. **20232110362781** adjuntando la justificación y cronograma de la solicitud de prórroga para la presentación de lo requerido mediante **Auto GLM No. 000182 del 27 de septiembre de 2023.**

Que mediante **Concepto Técnico GLM No. 401 del 29 de noviembre de 2023**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera (Hoy Grupo de Contratación Minera Diferencial) realizó evaluación al cronograma para la entrega del Programa de Trabajos y Obras de la solicitud de formalización de Minería Tradicional No. **OE9-14533**, concluyendo que es VIABLE TÉCNICAMENTE y el termino por el cual se aprueba es de máximo 60 días hábiles.

Que mediante el **Auto GLM No. 000303 del 28 de diciembre de 2023,** el cual fuere notificado a través del Estado Jurídico No. GGN-2024-EST-003 del 17 de enero de 2024, se requirió a los usuarios para que, en el término perentorio de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen los ajustes al Programa de Trabajos y Obras- P.T.O, teniendo en cuenta el término aprobado en el concepto técnico de evaluación cronograma GLM 401 del 29 de noviembre de 2023 emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y

Titulación de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-14533**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

Que el día **26 de julio de 2024** el Grupo de Legalización Minera (Hoy Grupo de Contratación Minera Diferencial)en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a *"Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera"* dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, llevó a cabo a través de la plataforma Teams, mesa técnica con los asesores de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OE9-14533**, mediante la cual, en la cual interesado se comprometió allegar escrito expresando los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito bien justificado con soportes, además, acompañado, por lo cuales no fue posible cumplir con el requerimiento de la presentación del Programa de Trabajos y Obras.

Que mediante radicado No. **20241003422492** del **24 de septiembre de 2024**, el señor **RONALD GOMEZ**, interesado de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-14533,** en cumplimiento al compromiso de la mesa de trabajo del 26 de julio de 2024, allegó el cronograma de actividades y justificación de fuerza mayor de la no presentación en término de la modificación al Programa de Trabajo y Obras requerido en el Auto GLM No. 000303 del 28 de diciembre de 2023.

Que mediante **Concepto Técnico GLM No. 423 del 03 de octubre de 2024**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera (Hoy Grupo de Contratación Minera Diferencial) realizó evaluación al cronograma para la entrega del Programa de Trabajos y Obras de la solicitud de formalización de Minería Tradicional No. **OE9-14533**, concluyendo que es **VIABLE TÉCNICAMENTE** otorgar el plazo de treinta (30) días aceptando los argumentos técnicos y proyección de actividades en el cronograma, con el fin de que los interesados en la presente solicitud de formalización puedan allegar los ajustes al Programa de Trabajos y Obras requeridos mediante Auto GLM 182 del 27 de septiembre de 2023.

Que mediante **Auto GLM No. 000455 del 18 de octubre de 2024** notificado en Estado Jurídico GGN-2024-EST-183 del 24 de octubre de 2024, se ajustó la actuación administrativa y en tal sentido se estableció que los términos otorgados para el cumplimiento de lo requerido en los **Autos GLM No. 000182 del 27 de septiembre de 2023 y GLM No. 000303 del 28 de diciembre de 2023**, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo y a su vez, se requirió a los solicitantes para que, en el término perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los ajustes al Programa de Trabajos y Obras- P.T.O, teniendo en cuenta las recomendaciones plasmadas en el **Concepto Técnico No. GLM 110 del 10 de abril de 2023**, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-14533, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

Que el artículo 6 de la Ley 2250 de 2022, reglamentado por la Resolución 000010 del 21 de octubre de 2024, estableció nuevos términos de referencia para la elaboración del instrumento técnico requerido en los procesos de formalización minera.

Que mediante radicados Nos. **20241003591312, 20241003591442 y 20241003591412 del 09 de diciembre de 2024,** el señor RONALD GOMEZ SIERRA interesado de la solicitud de formalización, allegó los ajustes al Programa de Trabajos y Obras - PTO para la solicitud de Formalización Minera **OE9-14533**, en cumplimiento a lo requerido en el **Auto GLM No. 000455 del 18 de octubre de 2024.**

Que el día **14 de marzo de 2025**, el Grupo de Contratación Minera Diferencial, en cumplimiento de sus funciones y en particular la establecida en el numeral 13 del artículo 2 de la Resolución 839 del 3 de diciembre de 2024, consistente en *"brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera"*, el Grupo de Contratación Minera Diferencial de la Agencia Nacional de Minería ofreció este espacio a los interesados de la solicitud de formalización de minería tradicional No. **OE9-14533,** no obstante, pasados 18 minutos de la hora programada como consta en la grabación realizada, los señores RONALD GOMEZ, ZORAIDA ACEVEDO ESCALANTE, RUTH ANGELA ZAMBRANO DIAZ, SOLANGEL PATRICIA MALDONADO CARREÑO, ni sus asesores se hicieron presentes, por lo cual se deja constancia de lo mencionado en la grabación realizada y de igual manera se firma la presente acta por parte del grupo de Contratación Minera Diferencial que estuvo presente en la mesa técnica.

Que mediante **Auto GLM No. 000352 del 30 de abril de 2025,** notificado en Estado Jurídico GGN-2024-EST-183 del 24 de octubre de 2024, se dispuso entre otros lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en los Autos GLM No. 000470 del 06 de noviembre de 2020, GLM No. 000082 del 26 de marzo de 2021, GLM No. 000059 del 18 de marzo de 2022, GLM No. 000109 del 06 de mayo de 2022, GLM No. 000289 del 05 de agosto de 2022, GLM No. 000182 del 27 de septiembre de 2023, GLM No. 000303 del 28 de diciembre de 2023 y GLM No. 000455 del 18 de octubre de 2024 no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO**: REQUERIR a los señores RONALD GOMEZ SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1094162760, ZORAIDA ACEVEDO ESCALANTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 41668386, RUTH ANGELA ZAMBRANO DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 60312232, SOLANGEL PATRICIA MALDONADO CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 27897427, para que, dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presenten un Programa de Trabajos y Obras Diferencial (PTOD) ajustado a cualquier estándar reconocido por CRIRSCO, o bien, presenten un Programa de Trabajos y Obras Diferencial (PTOD) sin sujeción a dichos estándares conforme a la normativa minera vigente, en todo caso en cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Resolución 10 de 2024.*
>
> ***Parágrafo 1**: De manera alternativa, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo podrán solicitar expresamente que el documento técnico previamente radicado bajo consecutivo No. 20241003591312, 20241003591442 y 20241003591412 del 09 de diciembre de 2024 sea evaluado con sujeción o no al estándar CRIRSCO, so pena de entender desistida su intención de acogerse al mencionado estándar, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.*
>
> *En caso de no contar con pronunciamiento dentro del término aquí señalado y pasados los cuatro (4) meses establecidos en el inciso primero del*

> *presente articulo la autoridad minera procederá a evaluar el instrumento técnico presentado mediante radicados Nos. 20241003591312, 20241003591442 y 20241003591412 del 09 de diciembre de 2024 bajo los términos legales actuales."*

Que mediante radicados Nos. **20251003795032 del 13 de marzo de 2025 y 20251003980522 del 9 de junio de 2025,** los señores **RONALD GOMEZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1094162760 y **RUTH ANGELA ZAMBRANO DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 60312232, presentaron solicitud de desistimiento frente al trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-14533,** indicando que los problemas de conflicto armado en la región les impiden el acceso al área de objeto de la solicitud y el cumplimiento de los requerimientos elevados por la autoridad minera.

En tal sentido, es importante traer a colación la definición dada a la figura jurídica del desistimiento, por la Honorable Corte Constitucional, que la señala como una declaración de la voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual, el interesado en una actuación administrativa o judicial, expresa su intención de separarse de la acción intentada, oposición formulada, incidente promovido o recurso interpuesto, siendo características del desistimiento que se haga de forma unilateral, a través de memorial o escrito, de manera incondicional y que traiga como consecuencia la renuncia a lo pretendido[1].

Por consiguiente, dicha facultad es plenamente válida al interior del ordenamiento jurídico, cuyo titular es únicamente el interesado.

Ahora bien, la figura del desistimiento de Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no se encuentra establecido en el mencionado artículo 325, situación que hace necesario dar aplicación a lo consagrado en las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por remisión directa del artículo 297 del Código de Minas, disposición que en su tenor señala:

> *"**Artículo 297. Remisión**: En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código Procedimiento Civil".*

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, "*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contempla la figura jurídica del desistimiento así:

> *"**ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición**. **Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones**, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada". (Subrayado y negrita por fuera del texto original)*

Que de acuerdo con lo manifestado por los señores **RONALD GOMEZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1094162760 y **RUTH ANGELA ZAMBRANO DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 60312232 en su

1 Extraído de la Sentencia T–146A del 21 de febrero de 2003, proferida por la Corte Constitucional, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández

escrito allegado a través de los radicados Nos. **20251003795032 del 13 de marzo de 2025 y 20251003980522 del 9 de junio de 2025**, en los que, de manera clara, y expresa manifiestan su intención de desistir al trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-14533**, de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente aceptar el desistimiento de la solicitud de formalización de minería tradicional objeto de estudio respecto de los señores **RONALD GOMEZ SIERRA y RUTH ANGELA ZAMBRANO DIAZ** y continuar el trámite con los señores **ZORAIDA ACEVEDO ESCALANTE y SOLANGEL PATRICIA MALDONADO CARREÑO.**

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del Grupo de Contratación Minera Diferencial, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-14533**, respecto a los señores **RONALD GOMEZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1094162760 y **RUTH ANGELA ZAMBRANO DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 60312232**,** para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TIBÚ,** departamento de **NORTE DE SANTANDER,** de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONTINUAR el trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. OE9-14533,** con las señoras **ZORAIDA ACEVEDO ESCALANTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 41668386 y **SOLANGEL PATRICIA MALDONADO CARREÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 27897427, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente a los señores **ZORAIDA ACEVEDO ESCALANTE,** identificada con cédula de ciudadanía No. 41668386**, SOLANGEL PATRICIA MALDONADO CARREÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 27897427**, RONALD GOMEZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1094162760 y **RUTH ANGELA ZAMBRANO DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 60312232 o en su defecto, procédase mediante Aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, infórmese por intermedio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia de Administrativa y Financiera al Grupo de

Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a efectos de inactivar a los solicitantes **RONALD GOMEZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1094162760 y **RUTH ANGELA ZAMBRANO DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 60312232 y **CONTINUAR** el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional **No. OE9-14533,** con los señores **ZORAIDA ACEVEDO ESCALANTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 41668386 y **SOLANGEL PATRICIA MALDONADO CARREÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 27897427.

Dado en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de setiembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)

Elaboró: Heidy Andrea Diaz Huertas
Revisó: Maria Alejandra Garcia Ospina
Aprobó: Omar Ricardo Malagon Ropero,Dora Esperanza Reyes Garcia

prindel
Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta.
Mensajería
Paquete
130038937342
DEVOLUCION
PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.052.755-1
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 4 NIT 900500018. BOGOTA-CUNDINAMARCA
SOLANGEL PATRICIA MALDONADO CARREÑO AVENIDA 4 # 11-17 OFICINA 409 Tel. CUCUTA-NORTE DE SANTANDER
25-09-2025 DOCUMENTOS 10 FOLIOS Peso 1
130038937342
Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE
C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA
Destinatario: SOLANGEL PATRICIA MALDONADO CARREÑO
AVENIDA 4 # 11-17 OFICINA 409 Tel.
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER
Referencia: 20255700060861
Observaciones: DOCUMENTOS 10 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1
ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM
La mensajería expresa se moviliza bajo Registro Postal No: 0254
Consultar en www.prindel.com.co
Fecha de Imp: 25-09-2025
Fecha Admisión: 25 09 2025
Hora de Servicio:
Valor Declarado: $ 10,000.00
Valor Recaudo:
Intento de entrega 1
D M A
Intento de entrega 2
D M A
Inciden
Entrega
No Existe
Dir. Incompleta
Trasladado
Des. Desconocido
Rehusado
No Reside
Otros
Peso: 1
Reimpresión:
Unidades:
Manif Padre:
Manif Men:
Recibi Conforme:
Nombre Sello:
C.C. o Nit
Fecha
No reside
30 9 25

Agencia Nacional de Minería

Radicado ANM No: 20255700060851

Bogotá, 24-09-2025 14:40 PM

Señor(a):
ZORAIDA ACEVEDO ESCALANTE
Dirección: AVENIDA 4 # 11-17 OFICINA 409
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Municipio: CÚCUTA

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20255700057661**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN VCT – 2291 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-14533,** la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **OE9-14533.** La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTÁCTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

AYDEÉ PEÑA GUTIÉRREZ
Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Notificaciones
Anexos: "Lo anunciado".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diego Fernando Montoya Reina -GGDN.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 24/09/2025
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Expediente OE9-14533

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 2291 DE 05 SET 2025

"POR LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-14533"

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto No. 1681 del 17 de diciembre del 2020, expedidos por la Presidencia de la República, las Resoluciones Nos. 839 del 3 de diciembre del 2024 y 1760 del 01 de julio 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

Que el día **09 de mayo de 2013** fue presentada la solicitud de Formalización de Minería Tradicional por los señores **RONALD GOMEZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1094162760, **ZORAIDA ACEVEDO ESCALANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41668386, **RUTH ANGELA ZAMBRANO DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 60312232 y **SOLANGEL PATRICIA MALDONADO CARREÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 27897427, para la explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio **TIBÚ**, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, trámite al cual le fue asignado el código de expediente No. **OE9-14533**.

Que el día 25 de mayo de 2019 entró en vigencia el artículo 325, en el que se dispuso un nuevo marco jurídico y procedimental para la evaluación y definición de los trámites de Formalización de Minería Tradicional pendientes por resolver a su entrada en vigor.

Que consultado el expediente No**. OE9-14533** se verificó que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación bajo las condiciones del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes.

Que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, se efectuó la migración del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-14533** al sistema geográfico Anna Minería, definiéndose un área libre susceptible de contratar equivalente a **162,0023** hectáreas distribuidas en una zona.

Que mediante concepto **GLM 0685 del 27 de marzo de 2020** se estableció la viabilidad desde el punto de vista jurídico para continuar con el proceso de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-14533** con el desarrollo de visita al área.

Que el día **09 de octubre de 2020** se realizó visita técnica al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-14533** con el propósito de establecer la viabilidad técnica para el desarrollo de un proyecto de pequeña minería, emitiéndose en consecuencia el informe de vista No. **GLM 906 del 15 de octubre de 2020**, a través del cual se establece la viabilidad del proyecto objeto de formalización.

Que una vez verificada la viabilidad de la solicitud de Formalización Minera No. **OE9-14533**, y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, se emite por parte del Grupo de Legalización (Hoy Grupo de Contratación Minera Diferencial) el **Auto GLM No. 000470 de fecha 06 de noviembre de 2020** el cual fue notificado a través del Estado Jurídico No. 082 del 18 de noviembre de 2020, bajo el cual se procede a requerir al usuario la presentación del Programa de Trabajos y Obras en el término de cuatro (4) meses, y se advierte de la presentación de la Licencia Ambiental Temporal en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

Que mediante radicado No. **20211001066012 de fecha 03 de marzo de 2021**, los señores RONALD GOMEZ SIERRA y RUTH ANGELA ZAMBRANO DIAZ, en calidad de interesados dentro del trámite de Formalización de Minería Tradicional **OE9-14533**, solicitaron la ampliación del término para atender el requerimiento efectuado a través de **Auto GLM No. 000470 de noviembre 06 de 2020.**

Que mediante **Auto GLM No. 000082 del 26 de marzo de 2021**, notificado por Estado Jurídico No. 062 del 26 de abril de 2021, se prorrogó el plazo concedido en **el Auto GLM No. 000470 de noviembre 06 de 2020**, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 19 de julio de 2021, so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

Que mediante radicado No. **20211001303632 del 17 de julio de 2021**, los solicitantes, allegaron el Programa de Trabajos y obras PTO, en cumplimiento a lo requerido en el Auto GLM No. 000470 de noviembre 06 de 2020, prorrogado mediante el **Auto GLM No. 000082 del 26 de marzo de 2021.**

Que el Grupo de Legalización Minera (Hoy Grupo de Contratación Minera Diferencial) de la Agencia Nacional de Minería procedió a evaluar el Programa de Trabajos y Obras emitiendo **Concepto Técnico No. GLM- 499 de fecha 04 de octubre de 2021**, en donde se concluyó que NO CUMPLE TECNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico.

Que mediante **Auto GLM No. 000059 de fecha 18 de marzo de 2022**, notificado por Estado Jurídico No. 049 del 23 de marzo de 2022, se procedió requerir a los solicitantes para que en el término perentorio de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras- PTO, teniendo en cuenta las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 04 de octubre de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No**. OE9-14533**.

Que los días **21 y 25 de abril de 2022**, el Grupo de Legalización Minera (Hoy Grupo de Contratación Minera Diferencial) en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a *"Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera"* dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, llevó a cabo a través de la plataforma Teams, mesas de trabajo, con representantes de los beneficiarios de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OE9-14533**,

actuaciones que quedaron registradas y debidamente grabadas y dentro de las cuales se resolvieron dudas referentes al PTO.

Que el Grupo de Legalización Minera (Hoy Grupo de Contratación Minera Diferencial) de la Agencia Nacional de Minería realiza una revisión del Documento técnico PTO, en atención a las inquietudes manifestada por los asistentes en marco de las mesas de trabajo emitiendo **Concepto Técnico No. GLM- 205 de fecha 2 de mayo de 2022,** en donde se concluyó que **NO CUMPLE TECNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico.

Que mediante **Auto GLM No. 000109 de fecha 06 de mayo de 2022**, notificado por Estado Jurídico 080 del 09 de mayo de 2022, se ajustó la actuación administrativa y en tal sentido estableció que las disposiciones contenidas en **el Auto GLM No. 000059 de fecha 18 de marzo de 2022** no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo y a su vez, se requirió a los interesados para que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, modifiquen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. GLM- 205 de fecha 2 de mayo de 2022, lo anterior so pena al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-14533**, en los términos del Artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

Que mediante **Auto GLM No. 000289 del 05 de agosto de 2022**, notificado por Estado Jurídico No. 139 del 09 de agosto de 2022, se prorrogó el plazo concedido en el **Auto GLM No. 000109 del 06 de mayo de 2022**, hasta el día 29 de agosto de 2022, so pena al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-14533**, en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

Que mediante radicado No. **20221002036812 del 29 de agosto de 2022**, los interesados de la solicitud de formalización, allegaron los ajustes al Programa de Trabajos y Obras - PTO para la solicitud de Formalización Minera **OE9-14533,** en cumplimiento del **Auto GLM No. 000109 del 06 de mayo de 2022 y Auto GLM No. 000289 del 05 de agosto de 2022**.

Que el día 19 de enero de 2023 la Agencia Nacional de Minería mediante circular externa No. 001 adopta el nuevo sistema de proyección cartográfica para Colombia – Origen Nacional y su aplicación en el sector. (expediente digital).

Que el Grupo de Legalización Minera (Hoy Grupo de Contratación Minera Diferencial) de la Agencia Nacional de Minería procedió a evaluar el Programa de Trabajos y Obras emitiendo **Concepto Técnico No. GLM- 110 del 10 de abril de 2023**, en donde se concluyó que **NO CUMPLE TECNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico.

Que el día **25 de abril de 2023**, el Grupo de Legalización Minera (Hoy Grupo de Contratación Minera Diferencial) en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a *"Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera"* dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, llevó a cabo a través de la plataforma Teams, mesas de trabajo, con representantes de los beneficiarios de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OE9-14533**,

actuaciones que quedaron registradas y debidamente grabadas y dentro de las cuales se plasmaron las inconformidades dentro del PTO y se establece la necesidad de proferir un nuevo acto administrativo, por cuanto no han sido claros los requerimientos realizados por la autoridad minera.

Que mediante **Auto GLM No. 000182 del 27 de septiembre de 2023** notificado en Estado Jurídico GGN-2023-EST-166 del 05 de octubre de 2023, se ajustó la actuación administrativa y en tal sentido se estableció que las disposiciones contenidas en los **Autos GLM No. 109 de fecha 06 de mayo de 2022 y 289 del 05 de agosto de 2022**, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo y a su vez, se requirió a los solicitantes para que se proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de dicho proveído teniendo en cuenta las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico No. GLM 110 del 10 de abril de 2023, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de formalización de minería Tradicional No. **OE9-14533**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

Que el día **30 de octubre de 2023** mediante radicado No. **20239070561312**, los beneficiarios del proceso de Formalización Minera No **OE9-14533**, allegaron solicitud de prórroga para la presentación de lo requerido en el **Auto No. GLM 000182 del 27 de septiembre de 2023**.

Que mediante radiado No. **20232110362781 del 2 de noviembre de 2023**, la Autoridad Minera, dio respuesta al radicado 20239070561312 manifestando lo siguiente:

> *"(…) de su escrito, se infiere la imposibilidad de presentar los ajustes del Programa de Trabajos y Obras - PTO, dentro del término establecido, por lo que es menester indicarle que proceda a justificar de manera detallada y probatoria las circunstancias que dificultan la elaboración y presentación de los ajustes del PTO, junto a un cronograma de actividades que determinen el tiempo que le conlleva o requiere para la elaboración de ajustes de tal instrumento técnico."*

Que mediante radicado No. **20231002733692 el 15 de noviembre de 2023** los interesados presentan respuesta al radicado No. **20232110362781** adjuntando la justificación y cronograma de la solicitud de prórroga para la presentación de lo requerido mediante **Auto GLM No. 000182 del 27 de septiembre de 2023.**

Que mediante **Concepto Técnico GLM No. 401 del 29 de noviembre de 2023**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera (Hoy Grupo de Contratación Minera Diferencial) realizó evaluación al cronograma para la entrega del Programa de Trabajos y Obras de la solicitud de formalización de Minería Tradicional No. **OE9-14533**, concluyendo que es VIABLE TÉCNICAMENTE y el termino por el cual se aprueba es de máximo 60 días hábiles.

Que mediante el **Auto GLM No. 000303 del 28 de diciembre de 2023,** el cual fuere notificado a través del Estado Jurídico No. GGN-2024-EST-003 del 17 de enero de 2024, se requirió a los usuarios para que, en el término perentorio de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen los ajustes al Programa de Trabajos y Obras- P.T.O, teniendo en cuenta el término aprobado en el concepto técnico de evaluación cronograma GLM 401 del 29 de noviembre de 2023 emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y

Titulación de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-14533**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

Que el día **26 de julio de 2024** el Grupo de Legalización Minera (Hoy Grupo de Contratación Minera Diferencial)en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a *"Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera"* dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, llevó a cabo a través de la plataforma Teams, mesa técnica con los asesores de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OE9-14533**, mediante la cual, en la cual interesado se comprometió allegar escrito expresando los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito bien justificado con soportes, además, acompañado, por lo cuales no fue posible cumplir con el requerimiento de la presentación del Programa de Trabajos y Obras.

Que mediante radicado No. **20241003422492** del **24 de septiembre de 2024**, el señor **RONALD GOMEZ**, interesado de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-14533,** en cumplimiento al compromiso de la mesa de trabajo del 26 de julio de 2024, allegó el cronograma de actividades y justificación de fuerza mayor de la no presentación en término de la modificación al Programa de Trabajo y Obras requerido en el Auto GLM No. 000303 del 28 de diciembre de 2023.

Que mediante **Concepto Técnico GLM No. 423 del 03 de octubre de 2024**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera (Hoy Grupo de Contratación Minera Diferencial) realizó evaluación al cronograma para la entrega del Programa de Trabajos y Obras de la solicitud de formalización de Minería Tradicional No. **OE9-14533**, concluyendo que es **VIABLE TÉCNICAMENTE** otorgar el plazo de treinta (30) días aceptando los argumentos técnicos y proyección de actividades en el cronograma, con el fin de que los interesados en la presente solicitud de formalización puedan allegar los ajustes al Programa de Trabajos y Obras requeridos mediante Auto GLM 182 del 27 de septiembre de 2023.

Que mediante **Auto GLM No. 000455 del 18 de octubre de 2024** notificado en Estado Jurídico GGN-2024-EST-183 del 24 de octubre de 2024, se ajustó la actuación administrativa y en tal sentido se estableció que los términos otorgados para el cumplimiento de lo requerido en los **Autos GLM No. 000182 del 27 de septiembre de 2023 y GLM No. 000303 del 28 de diciembre de 2023**, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo y a su vez, se requirió a los solicitantes para que, en el término perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los ajustes al Programa de Trabajos y Obras- P.T.O, teniendo en cuenta las recomendaciones plasmadas en el **Concepto Técnico No. GLM 110 del 10 de abril de 2023**, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-14533, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

Que el artículo 6 de la Ley 2250 de 2022, reglamentado por la Resolución 000010 del 21 de octubre de 2024, estableció nuevos términos de referencia para la elaboración del instrumento técnico requerido en los procesos de formalización minera.

Que mediante radicados Nos. **20241003591312, 20241003591442 y 20241003591412 del 09 de diciembre de 2024,** el señor RONALD GOMEZ SIERRA interesado de la solicitud de formalización, allegó los ajustes al Programa de Trabajos y Obras - PTO para la solicitud de Formalización Minera **OE9-14533**, en cumplimiento a lo requerido en el **Auto GLM No. 000455 del 18 de octubre de 2024.**

Que el día **14 de marzo de 2025**, el Grupo de Contratación Minera Diferencial, en cumplimiento de sus funciones y en particular la establecida en el numeral 13 del artículo 2 de la Resolución 839 del 3 de diciembre de 2024, consistente en *"brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera"*, el Grupo de Contratación Minera Diferencial de la Agencia Nacional de Minería ofreció este espacio a los interesados de la solicitud de formalización de minería tradicional No. **OE9-14533,** no obstante, pasados 18 minutos de la hora programada como consta en la grabación realizada, los señores RONALD GOMEZ, ZORAIDA ACEVEDO ESCALANTE, RUTH ANGELA ZAMBRANO DIAZ, SOLANGEL PATRICIA MALDONADO CARREÑO, ni sus asesores se hicieron presentes, por lo cual se deja constancia de lo mencionado en la grabación realizada y de igual manera se firma la presente acta por parte del grupo de Contratación Minera Diferencial que estuvo presente en la mesa técnica.

Que mediante **Auto GLM No. 000352 del 30 de abril de 2025,** notificado en Estado Jurídico GGN-2024-EST-183 del 24 de octubre de 2024, se dispuso entre otros lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en los Autos GLM No. 000470 del 06 de noviembre de 2020, GLM No. 000082 del 26 de marzo de 2021, GLM No. 000059 del 18 de marzo de 2022, GLM No. 000109 del 06 de mayo de 2022, GLM No. 000289 del 05 de agosto de 2022, GLM No. 000182 del 27 de septiembre de 2023, GLM No. 000303 del 28 de diciembre de 2023 y GLM No. 000455 del 18 de octubre de 2024 no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO**: REQUERIR a los señores RONALD GOMEZ SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1094162760, ZORAIDA ACEVEDO ESCALANTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 41668386, RUTH ANGELA ZAMBRANO DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 60312232, SOLANGEL PATRICIA MALDONADO CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 27897427, para que, dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presenten un Programa de Trabajos y Obras Diferencial (PTOD) ajustado a cualquier estándar reconocido por CRIRSCO, o bien, presenten un Programa de Trabajos y Obras Diferencial (PTOD) sin sujeción a dichos estándares conforme a la normativa minera vigente, en todo caso en cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Resolución 10 de 2024.*
>
> ***Parágrafo 1**: De manera alternativa, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo podrán solicitar expresamente que el documento técnico previamente radicado bajo consecutivo No. 20241003591312, 20241003591442 y 20241003591412 del 09 de diciembre de 2024 sea evaluado con sujeción o no al estándar CRIRSCO, so pena de entender desistida su intención de acogerse al mencionado estándar, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.*
>
> *En caso de no contar con pronunciamiento dentro del término aquí señalado y pasados los cuatro (4) meses establecidos en el inciso primero del*

> *presente articulo la autoridad minera procederá a evaluar el instrumento técnico presentado mediante radicados Nos. 20241003591312, 20241003591442 y 20241003591412 del 09 de diciembre de 2024 bajo los términos legales actuales."*

Que mediante radicados Nos. **20251003795032 del 13 de marzo de 2025 y 20251003980522 del 9 de junio de 2025,** los señores **RONALD GOMEZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1094162760 y **RUTH ANGELA ZAMBRANO DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 60312232, presentaron solicitud de desistimiento frente al trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-14533,** indicando que los problemas de conflicto armado en la región les impiden el acceso al área de objeto de la solicitud y el cumplimiento de los requerimientos elevados por la autoridad minera.

En tal sentido, es importante traer a colación la definición dada a la figura jurídica del desistimiento, por la Honorable Corte Constitucional, que la señala como una declaración de la voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual, el interesado en una actuación administrativa o judicial, expresa su intención de separarse de la acción intentada, oposición formulada, incidente promovido o recurso interpuesto, siendo características del desistimiento que se haga de forma unilateral, a través de memorial o escrito, de manera incondicional y que traiga como consecuencia la renuncia a lo pretendido[1].

Por consiguiente, dicha facultad es plenamente válida al interior del ordenamiento jurídico, cuyo titular es únicamente el interesado.

Ahora bien, la figura del desistimiento de Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no se encuentra establecido en el mencionado artículo 325, situación que hace necesario dar aplicación a lo consagrado en las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por remisión directa del artículo 297 del Código de Minas, disposición que en su tenor señala:

> *"**Artículo 297. Remisión**: En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código Procedimiento Civil".*

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, "*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contempla la figura jurídica del desistimiento así:

> *"**ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición**. **Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones**, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada". (Subrayado y negrita por fuera del texto original)*

Que de acuerdo con lo manifestado por los señores **RONALD GOMEZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1094162760 y **RUTH ANGELA ZAMBRANO DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 60312232 en su

1 Extraído de la Sentencia T–146A del 21 de febrero de 2003, proferida por la Corte Constitucional, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández

escrito allegado a través de los radicados Nos. **20251003795032 del 13 de marzo de 2025 y 20251003980522 del 9 de junio de 2025**, en los que, de manera clara, y expresa manifiestan su intención de desistir al trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-14533**, de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente aceptar el desistimiento de la solicitud de formalización de minería tradicional objeto de estudio respecto de los señores **RONALD GOMEZ SIERRA y RUTH ANGELA ZAMBRANO DIAZ** y continuar el trámite con los señores **ZORAIDA ACEVEDO ESCALANTE y SOLANGEL PATRICIA MALDONADO CARREÑO.**

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del Grupo de Contratación Minera Diferencial, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-14533**, respecto a los señores **RONALD GOMEZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1094162760 y **RUTH ANGELA ZAMBRANO DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 60312232**,** para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TIBÚ,** departamento de **NORTE DE SANTANDER,** de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONTINUAR el trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. OE9-14533,** con las señoras **ZORAIDA ACEVEDO ESCALANTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 41668386 y **SOLANGEL PATRICIA MALDONADO CARREÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 27897427, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente a los señores **ZORAIDA ACEVEDO ESCALANTE,** identificada con cédula de ciudadanía No. 41668386**, SOLANGEL PATRICIA MALDONADO CARREÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 27897427**, RONALD GOMEZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1094162760 y **RUTH ANGELA ZAMBRANO DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 60312232 o en su defecto, procédase mediante Aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, infórmese por intermedio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia de Administrativa y Financiera al Grupo de

Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a efectos de inactivar a los solicitantes **RONALD GOMEZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1094162760 y **RUTH ANGELA ZAMBRANO DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 60312232 y **CONTINUAR** el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional **No. OE9-14533,** con los señores **ZORAIDA ACEVEDO ESCALANTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 41668386 y **SOLANGEL PATRICIA MALDONADO CARREÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 27897427.

Dado en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de setiembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)

Elaboró: Heidy Andrea Diaz Huertas
Revisó: Maria Alejandra Garcia Ospina
Aprobó: Omar Ricardo Malagon Ropero,Dora Esperanza Reyes Garcia

prindel

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. [illegible] 7560245

Mensajería ☐ Paquete ☐

130038937341

52

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.052.755-1

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8
NIT 900500018 BOGOTA-CUNDINAMARCA
25-09-2025 DOCUMENTOS 10 FOLIOS Peso 1
130038937341

ZORAIDA ACEVEDO ESCALANTE
AVENIDA 4 # 11-17 OFICINA 409 Tel.
CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: **ZORAIDA ACEVEDO ESCALANTE**
AVENIDA 4 # 11-17 OFICINA 409 Tel.
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

Referencia: 20255700060851

Observaciones: DOCUMENTOS 10 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM
La mensajería expresa se moviliza bajo Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 25-09-2025
Fecha Admisión: 25 09 2025
Valor del Servicio:
Valor Asegurado: $ 10,000.00
Valor Recaudo:

Intento de entrega 1: D M A

Intento de entrega 2: D M A

Inciden | Entrega | No Existe | Dir. Incompleta | Trasladó
Des. Desconocido | Rehusado | No Reside X | Otros

Peso: 1 | Reimpresión: ☐
Unidades: | Manif Padre: | Manif Men:

Recibí Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha 30 9 25

No reside.